

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 44

Referencia:

Año: 1908

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-12-1908

Título: POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 10 DE LA LEY 22 DE 1907. (INSPECTORES DE INSTRUCCION PUBLICA).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00729

Publicada el: 21-12-1908

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Servidores públicos, Empleados públicos, Educación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.770

Rollo: 121

Posición: 647

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 21 de Diciembre de 1908.

NUM. 729

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,
JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RAMON M. VALDES.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,
JOSE AGUSTIN ARANGO.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3ª, número 69.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

Secretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,
ANGEL MARIA HERRERA.

Despacho oficial, en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, número 23.

Secretario de Fomento, encargado del Despacho,
JUAN NAVARRO D.

Despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª.—Casa particular: Calle 6ª, número 7.

JUAN B. SOSA,
Editor Oficial.

Oficina: Avenida A, número 151.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran legalmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Octubre de 1908.

Subsecretario de Gobierno y Justicia,
AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

La Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla en esta, impresa en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial al precio de cincuenta centavos (50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

Tesorero General de la República,
CARLOS YGASA.

GACETA OFICIAL.

La Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

un año..... B. 4.00
seis meses..... 2.00
tres meses..... 1.00

separará a domicilio a los suscritores de la capital, el mismo día de salida.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 43 de 1908, de 15 de Diciembre, por la cual se adiciona la Ley 35 de 1906..... 1
Ley 44 de 1908, de 15 de Diciembre, por la cual se reforma el artículo 10 de la Ley 22 de 1907..... 1

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 54 de 1908, de 11 de Diciembre, por el cual se hace una promoción, se provee la vacante que ella ocasiona y se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos..... 1
Decreto número 55 de 1908, de 12 de Diciembre, por el cual se hace una promoción..... 1

Resolución número 39..... 2
Resolución número 40..... 2
Resolución número 41..... 2
Resolución número 42..... 2
Licitación..... 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 32..... 3
Resolución número 33..... 3
Resolución número 34..... 3
Resolución número 35..... 3

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 5..... 3
Circular pasada a los Jueces Civiles y Judiciales de Circuito..... 3

Secretaría de Instrucción Pública.

Contrato número 106 de 1908..... 3
Contrato número 107 de 1908..... 3

Secretaría de Fomento.

Resolución número 75..... 4
Resolución número 76..... 4
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 156..... 4
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 157..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 43 DE 1908,
(DE 15 DE DICIEMBRE),
por la cual se adiciona la Ley 35 de 1906,
La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que en casos especiales pueda conceder permiso para verificar rifas por mayor suma de la que señala la Ley 35, de 5 de Diciembre de 1906, siempre que éstas sean de beneficencia.

Dada en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de 1908.

El Presidente,
I. QUINZADA.

El Secretario,
Manuel A. Alguero.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 15 de 1908.
Publíquese y ejecútase.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

LEY 44 DE 1908,

(DE 15 DE DICIEMBRE),

por la cual se reforma el artículo 10 de la Ley 22 de 1907.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Habrá en cada Provincia un Inspector Provincial, con excepción de la de Chiriquí, que tendrá dos, cada uno de ellos con la jurisdicción que le señale el Ejecutivo y de la de Panamá, que tendrá tres; uno con jurisdicción en las Escuelas y Colegios de la Capital y los otros dos con las que el Ejecutivo les determine.

Parágrafo 1.º Los Inspectores de Instrucción Pública con excepción del de la Capital, tendrán además el carácter de Inspectores de Estadística, sometidos a la organización de la oficina respectiva.

Parágrafo 2.º Los sueldos y viáticos de los Inspectores de las Provincias de Panamá, Colón y Bocas del Toro, serán los señalados en la Ley 95 de 1904; los sueldos de los Inspectores que, conforme a esta Ley, tendrá la Provincia de Chiriquí, y los de las otras Provincias serán de setenta y cinco balboas (B. 75.00) y los viáticos de quince balboas (B. 15.00) mensuales cada uno.

Artículo 2.º Queda en estos términos reformado el artículo 10 de la Ley 22 de 1907.

Dada en Panamá, a los once días del mes de Diciembre 1908.

El Presidente,
I. QUINZADA.

El Secretario,
Manuel A. Alguero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Diciembre de 1908.

Publíquese y ejecútase.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Instrucción Pública encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 54 DE 1908,

(DE 11 DE DICIEMBRE),

por el cual se hace una promoción, se provee la vacante que ella ocasiona y se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y visto el oficio número 42 de la Sección Primera de la Dirección General de Correos y Telégrafos, fechado hoy,

DECRETA:

Artículo 1.º Promuévase al señor Emilio Briceño, del puesto de Oficial Escribiente al de Jefe de la Sección Tercera (servicio de lo interior) de la Agencia Postal de esta ciudad, y para llenar la vacante que dicha promoción ocasiona, nómbrase Oficial Escribiente de la misma Oficina, al señor Alfredo Leignadier.

Artículo 2.º Nómbrase en reemplazo del señor Luis A. de Roux, en el puesto de Ayudante de la Sección Tercera de la Oficina ya mencionada, al señor Manuel M. Garrido.

Artículo 3.º Nómbrase al señor Alcides Isaza P., Ayudante de la Sección Quinta, también de la misma Oficina, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular, señor J. M. Villalobos, para separarse de esas funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a once de Diciembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

DECRETO NUMERO 55 DE 1908,

(DE 12 DE DICIEMBRE),

por el cual se hace una promoción,

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase al señor Martín Vergara C., actualmente Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional al grado de Teniente, en reemplazo del señor Ernesto Miranda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 12 de Diciembre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.